

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los Registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente Convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Olivares.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones
Públicas,

El Alcalde del Ayuntamiento
de Olivares

Mariano Rajoy Brey

José I. Díaz Romero

BANCO DE ESPAÑA

20099 RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de septiembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,148	125,398
1 ECU	159,101	159,419
1 marco alemán	84,366	84,534
1 franco francés	24,667	24,717
1 libra esterlina	195,568	195,960
100 liras italianas	8,280	8,296
100 francos belgas y luxemburgueses	409,716	410,536
1 florín holandés	75,250	75,400
1 corona danesa	21,835	21,879
1 libra irlandesa	202,927	203,333
100 escudos portugueses	82,362	82,526
100 dracmas griegas	52,838	52,944
1 dólar canadiense	91,448	91,632
1 franco suizo	103,831	104,039
100 yenes japoneses	114,688	114,918
1 corona sueca	18,876	18,914
1 corona noruega	19,504	19,544
1 marco finlandés	27,829	27,885
1 chelín austríaco	11,988	12,012
1 dólar australiano	98,892	99,090
1 dólar neozelandés	86,315	86,487

Madrid, 2 de septiembre de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

20100 DECRETO 118/1996, de 26 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Peña de los Gitanos», en el término municipal de Montefrío (Granada).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2.º del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo, según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La zona de las Peñas de los Gitanos constituye un singular espacio natural en el que se definen diversas áreas de interés arqueológico, que representan una amplia etapa cronológica, tanto de época histórica, en el poblado y necrópolis del Castellón, como de época prehistórica, en los diversos hábitats en cueva, el poblado de los Castillejos y la necrópolis megalítica. La proximidad de estos enclaves y su distribución continua dentro de un paraje natural de Las Peñas, ha planteado la pertinencia de su configuración y concepción dentro de una única zona arqueológica.

Las distintas cuevas conocidas, junto con las fases iniciales del poblado de Los Castillejos, manifiestan una ocupación de la zona desde época neolítica, que igualmente se documenta en determinados puntos de Las Peñas, en los que aparecen restos materiales de lo que pudieron ser talleres de sílex. El mismo ámbito de documentación registra la evolución de estas poblaciones hasta la Edad de Cobre, tal y como aparece en la estratigrafía del poblado de Los Castillejos, que finalmente se abandonaría en momentos iniciales de la Edad del Bronce. Este prolongado establecimiento ha proporcionado un potente relleno arqueológico de importancia clave para la investigación de los procesos de cambio de estas poblaciones, así como su relación con las áreas oriental y occidental de Andalucía.

Asimismo, el numeroso conjunto de estructura megalíticas constituye un elemento de singular relevancia, no sólo bajo conceptos arqueológicos, sino también a nivel monumental, en una evidente afinidad entre su arquitectura y el entorno paisajístico.

Por otro lado, el asentamiento iberorromano conserva restos estructurales de gran interés: Diferentes edificaciones y su trazado urbanístico, así como los lienzos de muralla que las rodean.

Finalmente, el poblado y necrópolis del cerro de Castellón presentan unas óptimas características para observar los patrones urbanísticos y constructivos de este tipo de yacimientos altomedievales.

Junto a lo anteriormente expuesto, no se puede obviar otro aspecto que se vincula igualmente de manera primordial a Las Peñas de los Gitanos. Este aspecto es el carácter del paisaje natural de la zona. Los elementos geológicos más definitorios, los denominados «macios», han proporcionado la conservación prácticamente integral del medio ecológico con un denso bosque de encinas, que contrasta con un entorno de suaves colinas, altamente transformado por la deforestación y roturación para el uso agrícola. Este excepcional grado de conservación medioambiental posibilita una estrecha interrelación entre el pasado referido en los restos arqueológicos y el paisaje no transformado, y por tanto referente del espacio natural, como elemento activo y dialéctico en la constitución de la historia y cultura de estas sociedades.

III. La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 24 de septiembre de 1980, incoó expediente de declaración de monumento histórico artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del yacimiento denominado Peñas de los Gitanos, en Montefrío (Granada), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación